

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo Sra. Juez, que en el presente proceso el ejecutado fue emplazado a través del sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA), sin hacerse presente ni nombrar apoderado para su representación. Sírvase proveer.

Medellín, 21 de octubre de 2022

Juan Bonilla Ramirez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2257
Radicado:	050013110 004 2019 00698 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ERIKA MARCELA CARDONA ALVAREZ CC 1.035.426.204
Demandado:	ANGEL MIGUEL CARRASCAL MERCADO CC 92.514.840
Decisión:	NOMBRA CURADOR AD LITEM.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del proceso ya se encuentra debidamente diligenciado e ingresado en el sistema de emplazados de la Rama Judicial (TYBA) el emplazamiento del ejecutado señor ANGEL MIGUEL CARRASCAL MERCADO, el cual venció el pasado 20 del presente mes y año, sin que compareciera por sí o a través de apoderado judicial; para representar sus derechos, se nombrará como curadora ad litem a la abogada LISA VANESSA POSADA CUARTAS portadora de la T.P. 379.290 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 61 No. 51-83 en Medellín (Ant), teléfono 5121299, correo electrónico vanessa@astjuridicas.com; direccion@astjuridicas.com

Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 y el numeral 7º del artículo 48 del mismo Estatuto; con la advertencia que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad prevista en el numeral 7º citado.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la secretaria del despacho, igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR CURADOR AD -LITEM para la representación de la parte demandada ANGEL MIGUEL CARRASCAL MERCADO a la abogada LISA VANESSA POSADA CUARTAS portadora de la T.P. 379.290 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 61 No. 51-83 en Medellín (Ant), teléfono 5121299, correo electrónico vanessa@astjuridicas.com; direccion@astjuridicas.com a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo a través del correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, conforme el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la de la secretaría del despacho, igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ